REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO:	Ordinario
RADICACION:	25899310500220210043-01
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE VELA GONZALEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -
FECHA DE LA SENTENCIA:	VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)
DECISION:	MODIFICA
MAGISTRADO PONENTE:	JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

PRIMERO: MODIFICAR los numerales 2° y 3° de la sentencia dictada el 7 de febrero de 2023 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca, dentro del proceso ordinario promovido por JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ VELA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OTRA, que reconoció y ordenó pagar a favor del demandante la pensión de invalidez en cuantía inicial de $2.214.834, a partir del 1° de noviembre de 2020; en su lugar, dicha acreencia se pagará a partir del 5 de enero de 2021, en la cuantía que arroje el cálculo que realice Colpensiones conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, descontar del retroactivo pensional ordenado pagar al demandante, el valor de las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud, con la finalidad de que las transfiera a la entidad administradora de salud – EPS a la que se encuentre vinculado o se afilié JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ VELA.

TERCERO: CONFIRMAR la sentencia de primer grado en todo lo demás.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte actora. Fíjese como agencias en derecho, la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 27/10/2023 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem.* La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

LEIDY MARCELA SIERRA MORA

Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 27/10/2023 , a las 5: 00 p. m.

LEIDY MARCELA SIERRA MORA

Secretaria Sala Laboral